



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00621

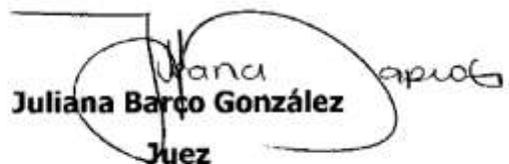
Asunto: Ordena restitución

Toda vez que dentro del término de subsanaron los yerros indicados por el Despacho, y toda vez que la solicitud presentada se adecua al trámite extraprocesal regulado por el artículo 69 de la ley 446 de 1998, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Admitir** la presente solicitud de restitución de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acta de conciliación promovido por **Acrecer S.A.S** contra **César Augusto Salazar, María del Socorro Panciera Di Zoppola De Cano y Ramona del Carmen Sánchez Ávila**.
2. En consecuencia, se ordena a **César Augusto Salazar, María del Socorro Panciera Di Zoppola De Cano y Ramona del Carmen Sánchez Ávila**, arrendatarios, la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 51 Nro. 36-64 de la ciudad de Medellín a Acrecer S.A.S., como arrendador, para lo cual se libra exhorto dirigido a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín**, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar y allanar de ser necesario.
3. Se le reconoce personería para actuar al abogado Otoniel Armiles Valencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 30 de junio de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b028ffbfd3329be3e9073c0446367736cda9faf527d30ae4be408c5f
1fcdf**

Documento generado en 29/06/2021 11:28:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**